



VISTOS,

El Informe Técnico N° 09-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 20 de noviembre del 2025; Informe N° 000078-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2025; Informe N° 000201-2025-OAD-UE005/MC, de fecha 24 de noviembre del 2025; Proveído N° 002499-2025-UE005/MC, de fecha 24 de noviembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2018-MC, de fecha 07 de marzo del 2018, se resuelve: Disponer que el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, así como la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque con la que éste cuenta, dependan de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC, de fecha 07 de abril del 2024, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 26 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01¹, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" que, entre otros, señala lo siguiente:

Respecto al **ALTA DE BIENES** muebles patrimoniales, entre otros, señala lo siguiente:

"(...).

TÍTULO III

ALTAY REGISTRO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 15.- Alcances.

Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.

(...)"

Igualmente, respecto a las causales de alta de bienes muebles patrimoniales, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala lo siguiente:

"(...).

¹ **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2022-EF/54.01.** RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE MODIFICA (...) LA DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01 "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO".



Artículo 16.- Causales.

(...)

16.1 Son causales de alta:

b) Reposición

Respecto a la **BAJA DE BIENES** muebles patrimoniales, entre otros, señala lo siguiente:

"(...).

TÍTULO VII

BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Artículo 47.- Definición.

Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Artículo 48.- Causales

48.1 Son causales para la baja.

(...).

b) Ejecución de garantía

Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor.

(...).

Artículo 49.- Trámite.

49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 09-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 20 de noviembre del 2025, el Responsable de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén,



realizado el análisis y evaluación correspondiente, tenemos, visto el punto V y VI, se señala lo siguiente:

“(...).

V.- CONCLUSIONES

5.1. Los bienes muebles patrimoniales propuesto para baja, cuyas características y valorización se detallan en el Apéndice A, que forma parte del presente informe técnico, se enmarca en la causal de baja: Ejecución de Garantía, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48° literal b) de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0016-2023-EF/54.01.

5.2. Asimismo, se concluye que es procedente aprobar el alta por reposición

de los bienes mencionados en el numeral precedente, por los bienes entregados en reposición por el proveedor, detallados también en el Apéndice A adjunto al presente informe, los que deben ser materia de Alta por la causal de Reposición de conformidad a lo dispuesto en el art. 16° literal b) de la Directiva en mención y sus modificatorias.

VI.- RECOMENDACIONES.

6.1. En este sentido, se recomienda aprobar la baja por la causal de Ejecución de Garantía, de: ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS marca APC, modelo BV1000I-MS serie 9B2141A02836, código patrimonial 462200500084 y ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS marca APC, modelo BV1000I-MS serie 9B2141A02829, código patrimonial 462200500087, resultando pertinente disponer la cancelación de la anotación en el Registro Patrimonial y Contable, por el Valor Neto Total de S/ 443.68 (cuatrocientos cuarenta y tres con 68/100 Soles) y cuyas características se encuentran contenidas en el Apéndice A, adjunto al presente informe técnico.

6.2. Asimismo, se recomienda aprobar el Alta por la causal de Reposición, de los bienes muebles denominados: ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS marca APC, modelo BV1000I-MS serie 9B2204A40975 y ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS marca APC, modelo BV1000I-MS serie 9B2214A07708, estado Nuevo, por el importe total de S/ 443.68 (cuatrocientos cuarenta y tres con 68/100 Soles), según características detalladas en el Apéndice A, y proceder a su registro patrimonial y contable.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6.3. Remitir a la Oficina de Administración, el presente Informe Técnico, Apéndice A, para que, de encontrarlo conforme se proceda a la aprobación del informe técnico, y a emitir la resolución que apruebe los procedimientos mencionados.

Conforme al siguiente Apéndice A: Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales:

APÉNDICE A													
FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES													
Item	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Neto S/.	Valor Reposición S/.	Causal de Baja	Causal de Alta	Ubicación Física
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE							
1	462200500084	Acumulador de Energía - Equipo de UPS	APC	BV1000I-MS	Negro	9B2141A02836	Malo	9105.0301	443.68	-	Ejecución de Garantía	-	Entregado al Proveedor
2	462200500087	Acumulador de Energía - Equipo de UPS	APC	BV1000I-MS	Negro	9B2141A02829	Malo	9105.0301	443.68	-	Ejecución de Garantía	-	Entregado al Proveedor
TOTAL BAJA								S/ 887.36					
1	S/C	Acumulador de Energía - Equipo de UPS	APC	BV1000I-MS	Negro	9B2204A40975	Bueno	9105.0301	-	443.68	-	Reposición	Almacén Central
2	S/C	Acumulador de Energía - Equipo de UPS	APC	BV1000I-MS	Negro	9B2214A07708	Bueno	9105.0301	-	443.68	-	Reposición	Almacén Central
TOTAL ALTA								S/ 887.36					

(...)"

Que, mediante Informe N° 000078-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2025, la Oficina de Control Patrimonial y Almacén remite a la Oficina de Administración, el "Informe Técnico N° 09-2025, que sustenta la baja por la causal ejecución de garantía y el alta por la causal de Reposición de 02 acumuladores de energía – equipos de UPS asignados a la sede de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque para revisión y de encontrarlo conforme su proceda a la aprobación mediante resolución que apruebe el procedimiento mencionado".

Que, con Informe N° 000201-2025-OAD-UE005/MC, de fecha 24 de noviembre del 2025, la Oficina de Administración, en atención al INFORME N° 000078-2025-CPA-UE005/MC (21NOV2025), se informa a la Dirección Ejecutiva 005: Naylamp-Lambayeque lo siguiente:

"...mediante informe de la referencia e informe técnico N° 09-2025-CPA-UE005/MC se me comunica que como consecuencia del requerimiento de cambio de equipos por garantía adquiridos mediante Orden de Compra N° 163-2024, se ha recibido dos acumuladores de energía cuyas características se detallan en el Apéndice A – Ficha de Descripción de Bienes Muebles Patrimoniales en reemplazo de los equipos con código patrimonial 462200500084 y 462200500087.

En tal sentido, se solicita la baja por la causal de ejecución de garantía y el alta por la causal de reposición, en concordancia con Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución



Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0016-2023-EF/54.01.

A usted se recomienda emitir el acto resolutivo que formalice los actos de baja y alta de bienes.

(...)"

Que, mediante Provéido N° 002499-2025-UE005/MC, de fecha 24 de noviembre del 2025, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente Resolución Directoral;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000158-2024-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **BAJA** patrimonial y contable por la causal del literal **b) EJECUCIÓN DE GARANTÍA** del numeral 48.1, del artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución N° 0015-2021-EF/5401, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, de los bienes muebles patrimoniales, denominados: ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS marca APC, modelo BV1000I-MS serie 9B2141A02836, código patrimonial 462200500084, con un Valor Neto de S/ 443.68 (cuatrocientos cuarenta y tres con 68/100 Soles) y ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS marca APC, modelo BV1000I-MS serie 9B2141A02829, código patrimonial 462200500087 de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, con un Valor Neto de S/ 443.68 (cuatrocientos cuarenta y tres con 68/100 Soles), en concordancia con las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° 09-2025-CPA-UE005/MC, de fecha 20 de noviembre del 2025. Se adjunta a la presente resolución, el Apéndice A: Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **ALTA** por la causal del literal **b) REPOSICIÓN** del numeral 16.1, del artículo 16° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, de los bienes muebles patrimoniales, denominados: ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS marca APC, modelo BV1000I-MS serie 9B2204A40975, estado Nuevo, con un Valor de Reposición de S/ 443.68 (cuatrocientos cuarenta y tres con 68/100 Soles) y ACUMULADOR DE ENERGIA – EQUIPO DE UPS marca APC, modelo BV1000I-MS serie 9B2214A07708, estado Nuevo, con un Valor de Reposición de S/ 443.68 (cuatrocientos cuarenta y tres con 68/100 Soles), bienes asignados a la sede de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, esto en el marco de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; Informe Técnico N° 09-2025-CPA-UE005/MC. Se adjunta a la presente resolución, el Apéndice A: Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Responsable de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, registre en el Módulo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de Patrimonio del SIGA MEF la información sobre la gestión de los bienes muebles patrimoniales detallados en el artículo segundo, dentro del plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de la vigencia de la presente resolución, de conformidad con el artículo 23° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución N° 0015-2021-EF/5401, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Control Patrimonial y Almacén, Contabilidad e Informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE
DIRECTOR